

DECRETO-LEY N° 11348

Adjudicando al Concejo Provincial de Pucallpa, provincia "Coronel Portillo" todos los terrenos de propiedad del Estado comprendidos dentro de la zona a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 1220.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que conforme a la Ley No. 1220 no son susceptibles de adquisición los terrenos situados dentro de las poblaciones existentes, hasta dos kilómetros a la redonda de su plaza principal;

Que la ciudad de Pucallpa, Capital de la Provincia "Coronel Portillo" creada por la Ley No. 9815, está comprendida dentro de los alcances de las disposiciones de la Ley sobre Terrenos de Montaña antes mencionada;

Que, por consiguiente, en vista de la transformación urbana de esa ciudad, se hace necesario facultar al Concejo Provincial de Pucallpa para adjudicar a particulares, los lotes de terrenos que resulten de la distribución a efectuarse, perfeccionando a su vez las irregulares ocupaciones existentes, de acuerdo con el Plano Regulador que se apruebe y con las disposiciones del presente Decreto-Ley;

Que la ciudad de Pucallpa, por su reciente creación y por ser el centro de las intercomunicaciones amazónicas, reclama una preferente atención del Estado para su más amplio desenvolvimiento;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1°—Adjudicase el Concejo Provincial de Pucallpa de la Provincia "Coronel Portillo", todos los terrenos de propiedad del Estado comprendidos

dentro de la zona a que se hace referencia en el artículo 18° de la Ley No. 1220, excluyéndose temporalmente los terrenos ocupados dentro de dicha área por el Aeropuerto de Pucallpa, mientras se traslade a otro lugar.

Los terrenos pasarán a ser propiedad municipal y el Concejo podrá disponer de ellos para la ejecución del Plano Regulador, cuando se haya verificado el traslado del Aeropuerto.

Artículo 2°—Facúltase al mencionado Concejo Provincial de Pucallpa para enajenar los lotes de terrenos concedidos por este Decreto-Ley, ciñéndose al Plano Regulador que se aprobará y con sujeción a las siguientes disposiciones:

a) .—Reconócese preferencia para la adquisición de los lotes a quienes los tuviesen edificados, sin distinguirse la naturaleza de las fábricas, y a quienes hubiesen obtenido permisos municipales de ocupación, siempre que la ubicación de los lotes respectivos no resulte afectada por el Plano Regulador y que la extensión superficial no exceda de las limitaciones del presente Decreto-Ley; con la obligación de abonar el precio correspondiente, de acuerdo con la valorización que al efecto fijará el Ministerio de Fomento y Obras Públicas subordinada a la posición de los lotes.

Los actuales ocupantes por más de diez años abonarán como precio el 50% de la valorización oficial, rigiendo para los ocupantes por menor tiempo, la integridad de la valorización;

b) .—Los terrenos que queden de libre disposición, después de hecho el

correspondiente replanteo de cada lote de acuerdo con el Plano Regulador que se aprobará por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, serán vendidos por el Municipio en subasta pública, sirviendo la valorización oficial como base; y

c) .—El área máxima adquirible por un solo comprador será de 2,500 m²., salvo el caso de que sea necesaria una mayor extensión para construcciones de carácter público o industrial comprendidas en la planificación.

Artículo 3°—Concédase a los ocupantes de los lotes mencionados en el inciso a) del artículo que precede, el plazo de seis meses a partir de la fecha en que sea aprobada por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas la valorización correspondiente, para legalizar la adquisición, a cuyo vencimiento procederá el Municipio a considerar vacantes los lotes de los remisos, con facultad para adjudicarlos con arreglo al inciso b) del artículo anterior, agregando al precio básico del terreno, el valor de las mejoras estimado a justa tasación, cuyo importe será empozado en la Caja de Depósitos y Consignaciones, a la orden del ex-ocupante respectivo

Artículo 4°—El Municipio de Pucallpa extenderá a favor de los adquirientes a que se refieren los artículos anteriores, la respectiva escritura pública de adjudicación, la que constituirá título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, cobrando por el plano, estudio de antecedentes y minuta respectiva, una suma no mayor de cincuenta soles oro. La inscripción del plano de la urbanización se verificará separadamente, con

el mérito del propio plano, de la resolución aprobatoria, de las Leyes Nos. 1220 y 9815 y del presente Decreto Ley.

Artículo 5º—El producto que se obtenga de la venta de los terrenos a que se refiere este Decreto-Ley, será invertido en obras de saneamiento y ornato, y en edificios públicos de la ciudad de Pucallpa.

Artículo 6º—Los propietarios actuales de lotes y los futuros propietarios están obligados a abonar el valor de las obras de agua, desagüe, pavimentación y veredas y alumbrado, en la proporción que fijará oportunamente el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 7º—Quedan invalidadas las concesiones y permisos que se hayan otorgado anteriormente, en cuanto a los lotes de terreno que son materia de este Decreto-Ley, sin producir otro efecto que el respaldar los pedimentos de preferencia en las adjudicaciones.

Artículo 8º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas queda encargado de la reglamentación del presente Decreto-Ley

Artículo 9º—Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se pongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada Manuel A. Odría,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada Zenón Noriega,
Ministro de Guerra.

Contralmirante Roque A. Saldías, Ministro de Marina.

General de Brigada Armando Artola,

Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.P. José C. Villanueva,
Ministro de Aeronáutica

Contralmirante Ernesto Rodríguez,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada Emilio Pereyra Marquina, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel Juan Mendoza R., Ministro de Educación Pública.

Coronel Alberto López, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel Alberto León Díaz, Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel Augusto Romero Lovo, Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel Augusto Villacorta,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel José del C. Cabrejo,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento

Lima, 27 de abril de 1950.

MANUEL A. ODRÍA.

J. Cabrejo.